



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 186
DE 31 DE ENERO DE 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Ley 117 de Movilidad Urbana y Transporte es promulgada y publicada el 19 de diciembre de 2016 y en su último artículo, aboga varias disposiciones normativas, entre ellas la Ordenanza Municipal 117/2004, la que textualmente en su artículo primero disponía lo siguiente:

"...El Ejecutivo Municipal, brindará preferencia en la concesión del servicio de cobro por parqueo, a las Personas con Discapacidad, debiendo adjudicarse el mismo de manera directa a favor de este sector. A falta de interés de los beneficiarios de ejecutar el cobro por parqueo, se podrá adjudicar este servicio a cualquier otra persona natural o jurídica, previa selección por licitación pública".

Al abrogarse la Ordenanza Municipal 117/2004, desaparece el sustento legal que permite que las personas con discapacidad, realicen el cobro del parqueo en las calles de este municipio; sin embargo hasta la fecha, dicho cobro, sigue siendo realizado por las personas con discapacidad, pero sin un marco legal, que respalde y garantice la ejecución de esta actividad; por esta razón y preocupados por la posibilidad de que en algún momento, este sector sea privado del cobro del parqueo, en fecha 24 de septiembre de 2018, solicitan mediante carta dirigida a mi persona, que proponga una norma que modifique la ley 117 de Movilidad Urbana y Transporte, con el objeto de introducir en ésta, el sustento normativo, para que, el cobro del parqueo, siga siendo realizado por las personas con discapacidad.

Nuestro marco legal establece, en varias disposiciones normativas, la obligación que tiene el Estado en sus diferentes niveles territoriales, de garantizar a las personas con discapacidad, el derecho a ser protegido por su familia y por el Estado, el derecho a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con remuneración justa que le asegure una vida digna y el derecho al desarrollo de sus potencialidades individuales, entre otros.

II. MARCO LEGAL

1. **La Constitución Política del Estado**, en la Sección VIII denominada "Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 70 dice textualmente:

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

2. El numeral 39, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las competencias de los gobiernos autónomos municipales:

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y **personas con discapacidad.**

3. **La Ley 223 denominada "Ley General para Personas con Discapacidad"** dispone:

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Artículo 9. (DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

Artículo 13. (DERECHO A EMPLEO, TRABAJO DIGNO Y PERMANENTE). El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.

Artículo 23. (REDUCCIÓN DE POBREZA). El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción social e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.

Artículo 24. (PROMOCIÓN ECONÓMICA). Con el objeto de promover el fomento de actividades económicas generadoras de ingresos y empleo, el Órgano Ejecutivo estimulará emprendimientos económicos productivos sociales individuales y colectivos efectuados por personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad.

III. CONCLUSIÓN

Consecuente con lo expresado líneas arriba, y siendo deber del Estado en todos sus niveles territoriales incluido el nivel municipal, realizar las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos de acuerdo a la normativa enunciada y transcrita líneas arriba, se propone un proyecto de Ley de modificación al art. 89 de la ley 117 de Movilidad Urbana y Transporte, que dé el marco normativo necesario, para que pueda adjudicarse de manera directa en favor de las personas con discapacidad el cobro del parqueo en las diferentes vías que sean habilitadas para ese efecto en nuestro municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 186

DE 31 DE ENERO DE 2019

Lic. Francisco Rosas Urzagaste
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA HA SANCIONADO LA LEY MUNICIPAL DE:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 117 DE MOVILIDAD URBANA Y TRANSPORTE

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 89 de la Ley Municipal Nº 117 de Movilidad Urbana y Transporte, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 89. (POLÍTICAS Y PLANES SOBRE ESTACIONAMIENTOS)

El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará a través de normativa específica, las políticas del municipio sobre estacionamientos en vía pública y paradas momentáneas. Se podrá implementar tasas o cobros por el uso de vías públicas como parte de políticas de disuasión.

De implementarse tasas o cobros por el parqueo en vías públicas, las personas con discapacidad, tendrán preferencia en el cobro por este servicio, el mismo que le será otorgado de manera directa. A falta de personas con discapacidad interesadas en ejecutar el cobro por el servicio del parqueo, éste podrá adjudicarse a cualquier otra persona natural o jurídica, a través de convocatoria pública.

Asimismo, se promoverá el desarrollo de planes de estacionamiento y otras políticas de gestión de demanda para regular el transporte privado y el uso del vehículo particular en su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá incentivos al impuesto sobre la propiedad a inmuebles que se destinen a estacionamientos abiertos al público en general.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con la organización que aglutina a las personas con discapacidad, reglamentará la presente Ley de modificación del Artículo 89 de la Ley Municipal Nº 117, de Movilidad Urbana y Transporte, en un plazo máximo de 60 días computables a partir de su publicación.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para la promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Tarija, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Lic. Francisco Rosas Urzagaste
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Raquel Ruiz Sanguino
CONCEJAL SECRETARÍA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia.
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Lic. Rodrigo Paz Pereira
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA